

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer a este despacho el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **OTONIEL GARCES SANDOVAL**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se cumple con los términos del artículo 18 del Decreto 400 de 2014 y el artículo 2.2.2.4.1.18. del Decreto 1835 de 2015, respecto de la inscripción de garantía mobiliaria **prioritaria de adquisición**, el cual establece: *“En el caso de registro de una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición en el formulario de inscripción inicial, el acreedor garantizado hará referencia al carácter especial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013”*. Esto en términos de la definición establecida en el artículo 2.2.2.4.2.2. del citado Decreto y al tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 43 y 54 de la Ley 1676 de 2013.

Bajo los anteriores términos, ante el incumplimiento de la solicitud extraprocesal, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOZCASE personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C. y TP.101.541 del C.S.J., actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A., endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00052-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 40** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d272b7815d2817926df3fd9edeadb1b51945dda26b297a88851cf8b9173d2b1**
Documento generado en 08/03/2021 03:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>